

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 180 de 29 Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado a informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo a la incapacidad de los Concejales del Ayuntamiento de Nerpio, decretada por esa Comisión provincial con fecha 4 de Febrero último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 27 de Marzo del corriente año, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido al Consejo de Estado en pleno el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parros, en nombre de los Concejales suspensos del Ayuntamiento de Nerpio, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Albacete, dictado en 4 de Febrero de 1903, declarando la incapacidad de aquéllos, a fin de que con la mayor urgencia emita dictamen acerca de si el art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ha venido o no a derogar el 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890. La referida consulta se promueve por virtud del antes expresado recurso, resultando de antecedentes:

Que a consecuencia de una denuncia elevada por D. Antonio Martínez Fernández, vecino y elector del Nerpio, al Presidente del Ayuntamiento especial de dicho pueblo, acerca de la incapacidad de los Concejales propietarios suspensos, por haberse expedido contra ellos mandamiento de apremio como deudores a los fondos públicos, se reunió en sesión extraordinaria la Corporación municipal, acordando instruir el expediente de incapacidad, notificándolo a los interesados para que alegaran lo que estimasen pertinente a su derecho, como así lo hicieron, protestando de la incompetencia del Ayuntamiento, el cual, en sesión especial de 23 de Enero del corriente año, acordó la incapacidad de los Concejales D. Valentín López de Alfaro, D. Juan Climaco García, Francisco Ibáñez Martínez,

Macario Beteta Vélez, José María Fernández Sánchez, Lázaro Torral Picón, José María Fernández y Gómez, José Segura Martínez, José Antonio Plasencia Sánchez, Santiago García Martínez, Juan García García y Julián Parros Beteta.

Remitido el expediente a la Comisión provincial, en sesión de 4 de Febrero dictó resolución confirmando el acuerdo del Ayuntamiento, y contra ella se ha elevado recurso de alzada, alegando, además de la existencia de vicios de nulidad en el expediente de responsabilidad, el que en el de incapacidad no se han observado las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

La Sección correspondiente de ese Ministerio informa haciendo ver la contradicción que resulta entre el referido Real decreto y el reglamento de procedimiento administrativo de 1890, y en este estado el asunto, con Real orden de 17 de los corrientes se ha remitido a consulta del Consejo. De las dos cuestiones que se plantean en el recurso no tiene el Consejo que examinar la primera, o sea la que se refiere a los vicios de nulidad de que pueda adolecer el expediente de responsabilidad de los Concejales suspensos, toda vez que ni ha de ser objeto de resolución por ahora, ni existen en este expediente antecedentes bastantes para resolverlo, por ser objeto de otro, siendo ésta, sin duda alguna, la razón por que se ha prescindido sin consultarla; pues la Sección del Ministerio limita su informe a lo relativo a la subsistencia o derogación del art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dado el contenido del art. 11 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891. Establece el primero de éstos, sistematizando reglas que la jurisprudencia ya había sentado, que cuando al frente de la administración municipal se hallen Ayuntamientos interinos, no pueden los mismos adoptar acuerdos acerca de la capacidad o incapacidad de los Concejales propietarios suspensos, sino que debe nombrarse un Ayuntamiento especial para que instruya y resuelva en primera instancia el o los expedientes que se formen.

El art. 11 del Real decreto de 1891, después de decir que en ningún caso ni por razón ninguna, podrán admitirse reclamaciones de los electores sobre la capacidad o incapacidad de los elegidos por causas existentes al tiempo de la elección, pasado el término de ocho días establece que las que se formulen por causas sobrevenidas después de ella se incoarán ante los Ayun-

tamientos y se resolverán, en la forma y plazos que otros artículos marcan, por las respectivas Comisiones provinciales.

Completa este precepto, el que se contiene en el art. 12, en el cual se marca el procedimiento que debe seguirse cuando el Gobierno por sí, en los casos que no se haya entablado reclamación ninguna, ordene la instrucción de expediente para depurar la existencia de causas de incapacidad de algún Concejal que haya sido elegido con ella o haya incurrido en la misma con posterioridad a su elección.

Quedan, pues, marcados en el Real decreto de 1891 los diferentes procedimientos que, según los casos, deben seguirse en los expedientes de incapacidad, sin otra distinción que la de que aquéllos se formen por virtud de reclamación de los electores o por orden del Gobierno, y sin que ni en uno ni en otro supuesto se otorgue a los Ayuntamientos más facultad que la de incoación o instrucción para que otras Autoridades u organismos decidan y resuelvan, diferenciándose en esto previamente del antes citado art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo, que otorgaba a la Corporación municipal especial, a que se refiere, la resolución de los expedientes de incapacidad.

Indicada así la disconformidad existente entre uno y otros preceptos, pasa el Consejo a emitir su opinión acerca de si los últimos han derogado o dejado subsistente el número, ya que de un modo expreso nada dice el Real decreto de 1891 respecto de tan interesante particular.

El Consejo opina que esa falta de derogación expresa no puede en manera alguna interpretarse en el sentido de que el art. 42 del reglamento de 1890 continúa subsistente, fundándose, para sostenerlo así, en que es un principio axiomático el de que las disposiciones posteriores derogan las anteriores cuando ambas son de la misma clase, y en que, por tanto, no es preciso que de un modo terminante se formule y exprese lo que de un modo virtual está siempre entendido.

La misma objeción que contra la derogación del art. 42 del reglamento de 1890 pudiera formularse es la de que el mismo se contrae a un caso especial, mientras que los artículos del Real decreto de 1891 hablan en términos generales; pero lejos de probar ello que el precepto anterior no haya sido dejado sin efecto por él o los posteriores, es una razón más en abono de la de-

rogación, ya que es una regla constante de hermenéutica legal la de que donde la ley no distingue, no es lícito distinguir, debiendo, por tanto, interpretarse los términos generales de los artículos 11 y 12 del Real decreto de 1891, que ya tienen en cuenta la diferencia de hipótesis y casos, en el sentido de que no pueden establecerse más distinciones que las que ellos establecen, ni dejar de aplicar en ningún caso sus preceptos terminantes o expesos, con tanto mayor motivo cuanto que de la subsistencia del art. 42 habría de resultar forzosamente el enorme contrasentido de que Corporaciones interinas, especiales y accidentales, tuvieran más facultades que las propietarias a que sustituirían.

Entiende, pues, el Consejo, después de examinar detenidamente la cuestión, que los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 han derogado y dejado sin efecto el 42 del reglamento de 22 de Abril de 1890; que no debe, por tanto, ser aplicado en ningún caso de incapacidad de Concejales, según lo ha reconocido últimamente la jurisprudencia.

Haciendo aplicación de este criterio del Consejo al caso particular que ha dado origen a la consulta, ha de empezar por reconocer que la variedad de resoluciones administrativas en asuntos análogos, aunque no idénticos al que nos ocupa, han podido causar cierta confusión de los preceptos antes estudiados, que explica, en cierto modo, que el Ayuntamiento del Nerpio, aplicando el tan repetido art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación, fallase, sin deber, el expediente de incapacidad de los Concejales hoy recurrentes, y justifica desde luego la necesidad de establecer la jurisprudencia definitiva, acerca de la que el Ministerio de la Gobernación ha pedido dictamen.

En el caso del Nerpio, el Ayuntamiento falló un expediente que sólo tenía facultades para instruir, y cuya resolución tenía que ser forzosamente nula, sin que la confirmación de su acuerdo por la Comisión, que equivocadamente afirma la competencia del Ayuntamiento, pueda convalidar aquella nulidad, toda vez que lo que es nulo y vicioso en su origen, no puede posteriormente subsistir por causa ninguna.

En resumen, el Consejo es de opinión:

1.º Que procede declarar, con carácter general, que el procedimiento que debe seguirse en los expedientes de incapacidad de los Concejales es, según los casos, el

señalado en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, derogatorio de los párrafos segundo, tercero y cuarto del art. 42 del reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890; y

2.º Que, por consiguiente, procede declarar nulo todo lo actuado en el expediente de incapacidad de los Concejales del Nerpio, a que se refiere el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Parros, a partir del fallo del Ayuntamiento especial, que era incompetente para dictarlo.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone; disponiendo a la vez que, cuando la incapacidad se refiera a todos los Concejales o tal número de ellos que los restantes no basten para acordar en la formación del expediente, puedan formarlo y preparar la resolución en justicia la Comisión provincial o el Gobernador, en los casos en que respectivamente les está atribuida competencia para dicha resolución.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

(«Gaceta» núm. 175 de 24 Junio.)

Quinta sección.

Número 621.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la zona 5.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Mula, Albudeite, Bullas, Campos y Pliego, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900; se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de tres días a contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto o pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talarionarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio

de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 621.

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al segundo trimestre del corriente año, los contribuyentes de la Zona 8.ª, expresados en las oportunas relaciones formadas por cada uno de los pueblos de Espinardo, Churra, Santiago y Zaráiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y de la localidad respectiva con arreglo a lo preceptuado en el art. 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos a dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el art. 47 de la citada instrucción; en la inteligencia de que si en el plazo de cinco días, a contar desde el en que se anuncie en el *Boletín oficial* no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio; haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talarionarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 27 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Vela Hidalgo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 618.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Clases Pasivas.—Anuncio.

En vista de la autorización que me ha sido concedida he dispuesto abrir el pago de la mensualidad corriente a las citadas clases que tienen consignados los haberes en esta Tesorería de mi cargo, el que tendrá lugar en los días que se detallan a continuación:

Día 1.º de Julio.—Retirados de guerra y marina, jubilados, remuneratorios, excludados y cesantes.

Día 2.º Montepío militar y montepío civil.

Día 3.º Cruces pensionadas y pagas de supervivencia.

Días 4 y 6.—Todas las clases que no lo hayan verificado en los días señalados.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Murcia 26 de Junio de 1903.—El Tesorero de Hacienda, E. Vela Hidalgo.

Número 85.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Conclusión de la relación de contribuyentes de la zona 7.ª de la provincia que aparece en el núm. 152.

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
26	María Dolores Imbernón Montejano.	11'11
35	Mariano Pellicer García.	20'15
37	Nicolás Pérez Carrilero.	7'80
42	Pedro Denia Amante.	38'02
58	Roque Meseguer Marcos.	20'18
61	Ramón López.	16'70
66	Ramón Ponce Gascón.	5'18
70	Santos Correa.	9'01
74	Salvador Hernández.	7'80
86	Vicente Alarcón Carrillo.	10'01
89	Viuda de Rosendo García.	12'14
90	Idem de Ginés Julián Sánchez.	6'59
SANTA CATALINA		
97	Antonio Mora Más.	26'53
316	Domingo Colombo.	6'69
17	Diego Romero Tovia.	16'70
70	Miguel Barragón Zapata.	20'18
SANTA EULALIA		
408	Antonio Niñirola Alcaraz.	12'49
35	Basilio Sáez Pérez.	0'56
68	Félix García.	16'11
85	Fuentsanta Herrera, Viuda.	37'45
87	Francisco López Hidalgo, por sus hijos	19'46
92	Herederos de Tomás Lavado Alfaro.	30'22
508	José Marín Montesinos.	33'46
21	Juan de la Roca Alcaraz.	31'32
38	José Vinadel Delgado.	32'43
54	Manuel Paredes.	38'36
59	Manuel Marín Esquinas.	16'11
63	Manuel Soler Robi.	16'70
78	Manuel López.	5'17
83	María de la Guardia Nule.	36'88
87	Pedro Ramírez.	13'42
89	Pedro Díaz Sánchez.	6'05
612	Serafin Oliva Narejos.	7'97
17	Teresa Sánchez Reverte.	12'96
SAN JUAN		
28	Antonio García y García.	20'35
57	Bartolomé Martínez Nicolás.	30'39
60	Concepción Herráiz Fernández.	23'51
69	Clemente de San Nicolás.	15'18
701	Francisco Pérez García.	13'70
14	Isidoro Cortés Espín.	87'35
29	Joaquín Martínez Andreu.	11'13
33	José Meseguer Bautista.	152'04
35	Josefa Roca.	25'94
36	Josefa Lázaro Dulce.	10'94
41	José María Jiménez.	13'39
43	José Carrión Jiménez.	13'35
44	José Carrión Hernández.	13'35
66	José Candela Rubio.	31'15
77	Luciano Martínez Rou.	12'25
82	Leonor y Adelaida Martínez Castillo.	12'04
83	Manuel Serrano.	5'76
91	Manuela Martínez Sabater.	7'94
806	María de la Paz García Jiménez.	54'72
13	Nicolás Jiménez García.	8'90
15	Pedro del Ferro Carrillo.	37'64
36	Tomás Martínez Zabala.	12'59
40	Viuda de Marcos Moya.	12'25
SAN LORENZO		
45	Antonio Barrera.	16'11
53	Antonio Canales.	5'17
71	Concepción Dalí.	30'22
96	Fernando Asensio Serrano.	45'82
97	Francisco Ibáñez Miravete.	22'80
901	Francisco Serón.	5'55
12	Herederos de Esteban Celdrán Cano.	65'45
19	José María Alid.	17'84
21	José Abellán.	56'92
27	José Hernández Ardieta.	10'21
31	Juan Antonio Romero.	26'87
55	Luis Moreno Martínez.	134'78
82	Patricio Almela.	82'68
83	Pedro Belando Alvarez.	80'49
97	Salvador y Ricardo Manresa.	88'49
SANTA MARIA		
2005	Anselmo Sandoval Brias.	13'70

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.	Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
6	Agustín Braco López.	25'01	45	Bartolomé Martínez Montero.	32'64
15	Ana y Joaquina Hernández.	6'28	49	Carmen Soler.	18'86
22	Alfonso Marín Espinosa.	132'58	59	Carmen Capdepón.	11'60
27	Agustín Medina Almela.	60'41	62	Carmen Ibáñez de Barnuevo.	14'56
29	Antonio Muñoz Tortosa.	21'49	87	Juan Fernández Ortega.	54'24
33	Alfonso Pérez Gallá.	38'02	98	Francisca Carpe, viuda de Alarcón.	7'28
34	Antonio Moreno Hernández.	25'22	99	Fernando Miranda Alvarez.	18'86
47	Capellanes de Avellaneda.	55'23	102	Gaspar García García.	13'07
49	Colecturía de Santa María.	25'42	6	Ginés y Vicente García Sánchez.	8'70
65	Catalina Martínez Ruiz.	7'21	10	Herederos de Asunción Ruiz.	10'40
90	Francisco López Costa.	66	11	Herederos de Arnaldos Puig Llanos.	71'49
119	José Blanca.	5'17	13	Herederos de Pedro Sánchez.	16'33
34	José María Zarandona Sandoval.	12'25	21	Ildefonso Ruiz.	11'09
50	José María Germán Moreno.	33'73	24	Juan Valculini.	14'49
76	Juan Antonio Martínez Ruiz.	6'07	29	José Domingo Daulfin.	17'40
214	Matilde Almela.	90'84	30	Juan Vivo Guzmán.	20'32
28	Mariano Martínez Llorca.	30'60	32	Joaquín Pérez del Pulgar.	34
43	Rosario María Llacer Botella.	26'15	35	Juan Pérez Moreno.	13'03
SAN MIGUEL			36	Juan Conesa García.	29'90
72	Angeles Pérez Trigueros.	14'08	37	Jesualdo Cebrián.	10'12
322	Josefa Munuera.	15'59	43	José Fernández Martínez.	60'89
24	José Infer.	22'59	54	José Casanova Navarro.	11'09
56	María Soledad Valverde García.	9'11	55	José Jover Sánchez.	6'92
60	Pedro Cascales Ruiz.	11'11	64	José Martínez Rico.	79'96
61	Pía memoria del Sr. Balibrea.	12'59	71	Juan Pedro López.	10'40
71	Remedios Jiménez, Monja Clara.	18'32	80	Joaquín Sandoval Sandoval.	45'04
SAN NICOLAS			99	José Manuel Leandro.	86'53
81	Antonio Cascales Sánchez.	13'35	200	Marqués de Valladares.	319'80
409	Herederos de Salvador Ruiz.	5'55	2	Mariano Carreras.	16'64
29	Manuel Soto Sánchez.	22'60	6	María Nogués y Lara.	110'12
SAN PEDRO			12	Miguel Pérez Carrión.	22'42
53	Antonio Ferrez García.	82'73	16	Miguel Martínez Rodríguez.	15'92
92	Isidro Serrano.	5'18	28	María Rosique Ruiz.	17'35
500	Julian Barba.	15'18	29	Miguel Pérez Roca.	7'28
29	María Cintas Hernández Ardieta.	15'19	47	Pedro Marín Meroño.	18'32
34	Manuel Martínez Sánchez.	44'88	48	Pedro Luque Conesa.	6'36
51	Patricio Franco Fernández.	5'59	49	Pedro Ortega.	14'49
Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y Boletín oficial de la provincia, exponiéndose además al público en el tablón de edictos de este Ayuntamiento con sus respectivas notificaciones firmadas por el Sr. Alcalde y dos testigos.			53	Pedro Laborda Fenot.	9'04
Murcia 3 de Enero de 1903.—Mariano Rios.			64	Pedro Tomás Benito Pérez.	51'34
Número 8.			69	Pedro Muñoz Guardiola.	43'56
Edicto.			73	Rafael Esbrit Perez.	7'22
Provincia de Murcia.—Zona 10. ^a de la provincia.			74	Ramón Cuenca Almela.	14'72
Contribución urbana.—Trimestre en que principia el débito 1. ^o de 1902.—Trimestre que se acumula 3. ^o de 1902.			79	Ramón Sandoval Sandoval.	14'49
Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10. ^a zona.			81	Seminario de San Fulgencio.	32'02
Hago saber: Que en el expediente que instruyó por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domici-			82	Salvador Saez.	15'14
lios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha 26 de Enero último, he dictado la siguiente			85	Santiago Gutierrez.	87'17
Providencia:			87	Saturnino Uribe Anrich Revillaga.	13'95
De conformidad a lo dispuesto en el art. 148 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, acumúlense los respectivos descubiertos por el actual trimestre a los débitos que ya se persiguen contra los contribuyentes incluidos en la relación que precede; advirtiéndole a éstos que desde el hecho de la acumulación y a tenor del dicho artículo se consideren apremiadas las primeras citadas cuotas en igual grado en que lo están las atrasadas, ampliándose caso necesario los embargos.			88	Silverio Diaz Fernandez.	14'49
Notifíquese esta providencia a los deudores para su conocimiento y efectos oportunos.			90	Salvador Lizón Peñafiel.	29'03
Número.			301	Vicente Lopez Zapata.	81'42
Nombre de los contribuyentes.			SAN ANDRES		
Pesetas.			38	Concepción García Bautista.	10'40
FORASTEROS			62	Isidro Martínez.	8'93
1	Antonio Sánchez Pérez.	8'04	75	José Arques López.	8'93
3	Andrés Rebagliato.	6'44	411	Maria Martínez.	16'79
8	Alfonso García Cegarra.	13'39	SAN ANTOLIN		
10	Antonio Garrido Valcárcel.	63'30	44	Antonio Marín y Guillamón.	28'38
11	Antonio Gutiérrez.	12'40	49	Antonio Alemán Perez.	8'28
16	Antonio Sicilia Salinas.	7'28	63	Antonio Martínez Perez.	12'15
33	Angeles Ruiz Beltrán.	10'77	77	Bernabé Leandro.	17'02
34	Augusto Fermin.	14'43	504	Dolores Zamorano Mayor.	19'24
37	Adolfo Ceño Martínez.	10'17	19	Dolores Albarracín.	33'63
			29	Francisco Ortiz Olivares.	11'36
			35	Francisco Celdrán Muñoz.	7'43
			43	Gabriel Luján Osete.	577'95
			62	José Hernández Mompeán.	20'29
			63	Juana Hernández Leandro.	33'92
			68	José Clares Illán.	53'36
			73	Joaquín Sánchez.	186'40
			78	José Martínez Lopez.	11'88
			79	Jacinto Lisón Delgado.	42'28
			81	Juan Lopez Mesas.	20'52
			84	Juan Martínez Toledo.	7'45
			93	José Franco Giner.	38'79
			94	José Muñoz Morales.	24'72
			604	Joaquín Perez.	25'70
			7	Juan Aragón Abellán.	45
			16	Juan Mateo Parraga.	21'25
			32	Julio Paterna Pellicer.	46'23
			33	Juan Martínez Lopez.	7'43
			46	Mariano Lopez Leal.	134'47
			51	Mariano Martínez Lopez.	17'82
			54	Maria del Carmen Ramón.	11'36
			56	Mariano Lopez Molina.	7'43
			83	Mariano Serrano Sanchez.	28'67
			84	María García Ruiz.	22'73
			711	Salvador Martínez Meseguer.	23'10
			15	Teresa Quesada.	61'40
			16	Tomás Vazquez.	13'34
			23	Viuda de Antonio Cañizares.	91'77

Número.	Nombre de los contribuyentes.	Pesetas.
SAN BARTOLOME		
26	Amalia Alvarez de Toledo.	7'43
52	Concepción Bó Lopez.	8'93
80	Herederos de Rosario Noguera.	32'83
81	Idem de Manuel Bol Tolmos.	28'67
82	Idem de María Albaladejo.	7'68
86	Isabel Seiquer Ruiz.	51'57
89	José Medina.	11'36
810	Julian de la Cierva Penafiel.	16'10
31	Luis Lanzarote.	44'62
40	Marqués de Fontanar.	163'68
63	Pedro Antonio Perez.	19'33
CARMEN		
92	Antonia Perez Viuda de Tarin.	50'98
94	Antonio Lopez Cayetano.	53'91
99	Antonio Lopez Sanchez.	36'73
908	Antonio Aleman Rubio.	22'27
12	Angel Andujar.	13'39
15	Angel Meroño.	16'79
33	Andrés Ruiz.	41'55

(Se continuará.)

Sexta sección.

Número 596.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE JUMILLA

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Mayo.

Extraordinaria del día 1.º

Presidencia de D. José María Tomás Bernal.

Se acordaba tomar los medios posibles para atender las necesidades de las clases bracerías; de momento fueron invadidas estas Casas Consistoriales por los revoltosos que con gritos subversivos y ademanes amenazadores perdian el respeto y consideraciones a las Autoridades, teniendo que recurrir al auxilio de la fuerza armada para el sostenimiento y seguridad del orden público. Las turbas aumentaron y de aqui los resultados desagradables que se experimentaron en este día.

Ordinaria del día 3.

Presidencia de D. José María Tomás.

Continuación del acta suspendida el día 1.º de Mayo.

Se hace historia fiel de los hechos ocurridos el 30 de Abril y 1.º de Mayo. Por el Sr. Presidente se propuso soluciones dadas por otras Naciones para salvar la situación precaria de las clases proletarias. El Ayuntamiento por unanimidad las acogió con beneplácito y acordó, que el mérito a los servicios prestados por el Sr. Gobernador civil, quedase proclamado hijo adoptivo de esta villa.

Reconocer como se reconoce el heroísmo con que se distinguió la fuerza de la Guardia civil de este puesto el día 1.º de Mayo a las órdenes del Teniente D. Guillermo Roch Giner.

Que se proceda inmediatamente a la recomposición de caminos vecinales.

Que una su acción este Ayuntamiento a la del Sr. Gobernador civil, para que los trabajos del ferrocarril de esta villa a la ciudad de Yecla se inauguren en un breve plazo.

Ordinaria del día 4.

Presidencia de D. José María Tomás Bernal.

Aprobada el acta anterior.

Nombrar Concejal de semana a D. Francisco Jiménez Guardiola.

Publicar bando convocando a los trabajadores para que fueran a alistarse al sitio denominado plaza de toros para que al haber número suficiente asistan a los trabajos de recomposición de caminos.

Por unanimidad se acordó sufragar todos los gastos que origine el restablecimiento de orden público en esta villa.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes de la fecha en armonía con el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Pase a la Comisión una solicitud de Juan López Tomás, sobre edificación en el Cabecico.

Poner en conocimiento del señor Delegado de Hacienda que con fecha 11 del próximo pasado Abril se remitió el reparte de consumos a la aprobación de la Superioridad, sin que haya podido ponerse al cobro por no haberse devuelto aprobado dicho documento.

Ordinaria del día 11.

Presidencia del Teniente Alcalde D. Andrés Castellanos Guardiola.

Aprobada el acta de la anterior.

Se nombra Concejal de semana a D. Luis Azorin Tomás.

Se aprueban varios pagos por obligaciones contraídas por este Municipio.

Autorizar nuevamente al Sr. Presidente para que con cargo al capítulo de imprevistos, se abone todos los gastos que origine la continuación del Cuerpo de la Guardia civil reconcentrada en esta villa.

Se aprueba la determinación adoptada por el Sr. Presidente sobre el encargo hecho para adquisición de doce revólveres Esmirts, con destino a los agentes de orden público de este Municipio.

Por el Sr. Presidente ha sido nombrado guarda municipal de orden público a José Ortega Soriano, en sustitución de José Martínez González, y Guarda de monte a Antonio Tomás Hernández.

Se acuerda ingrese en esta Caja municipal con el carácter de eventual las 200 pesetas que consignó como depósito Francisco Pérez Abellán para optar a la subasta de los 2.000 pinos.

Extraordinaria del día 13.

Presidencia de D. José María Tomás Bernal.

Se acordó dar el debido cumplimiento a la comunicación de la Delegación de Hacienda fecha 11 del actual por lo que reclama 26.876'25

pesetas por concepto de consumos del cuarto trimestre de 1902, manifestándole a dicha superior Autoridad, que la recaudación sobre ese impuesto se halla abierta; que las cantidades recaudadas han sido ingresadas en las arcas del Tesoro, y por último que se libre certificación de este acuerdo y se remita a la Superioridad.

Ordinaria del día 18.

Presidencia de D. José María Tomás.

Aprobar el acta anterior.

Nombrar Concejal de semana a D. Francisco Abellán Carrión.

Acceder a lo solicitado por Don Jesús Jiménez Trigueros.

Se dió cuenta al Ayuntamiento del estado en que se encuentran los trabajos para la recomposición de los caminos vecinales.

Se da cuenta de haber quedado desierta la subasta tercera de los espartos sobrantes de estos montes comunales afectos al Ministerio de Hacienda.

Nombrar guarda de monte a Joaquín Bañón Sánchez.

Quedó enterada la Corporación del anuncio publicado en el Boletín oficial y «Gaceta de Madrid» para la subasta de 7.700 quintales métricos de esparto que han de producir en el año actual los montes denominados Sierra del Carche y Solana de Sopalmo y Sierra Larga, de estos comunales.

Se acordó protestar por el Ayuntamiento de la anterior subasta por las varias razones que deja consignadas en su acuerdo.

El Ayuntamiento acordó autorizar al Alcalde y Secretario para que faciliten el resguardo que ha de darse a los propietarios que suscriban las hojas de tasación de los terrenos que han de expropiarse para la prolongación del ferrocarril de Yecla a Jumilla.

Ordinaria del día 25.

Presidencia de D. José María Tomás Bernal.

Aprobar el acta de la anterior.

Se nombra Concejal de semana a D. Juan José Lencina Guardiola.

Se acuerdan varios pagos.

Se acuerda dar traslado de la comunicación del Contador de fondos municipales de esta villa, con motivo de lo solicitado por D. Luis Jiménez Herrero, de estos vecinos.

Se declaró inadmisibles la proposición verbal hecha por el rematante de la plaza de toros de esta villa.

El Ayuntamiento quedó enterado de hallarse anunciadas las subastas de los espartos de estos montes comunales afectos al Ministerio de Agricultura.

Se acordó sufragar los gastos de botica y dietas que se han originado y puedan originarse hasta la completa curación y establecimiento del cabo de la Guardia civil Francisco Pérez Ortiz, herido de gravedad en los sucesos del día 1.º de Mayo en esta villa.

Se acordó protestar ante el señor Delegado de Hacienda y Gobierno civil de esta provincia sobre el procedimiento que dicha Delegación quiere entablar en contra de este Ayuntamiento embargando el 66 por 100 de sus ingresos por débitos corrientes, y el 15 por 100 por atrasos, todo ello por concepto de consumos.

Por dictamen de la Comisión de Hacienda se acuerda el pago de 327 pesetas 50 céntimos a favor de los Médicos titulares de esta villa, como honorarios devengados en los reconocimientos de los mozos del reemplazo actual y años anteriores.

El anterior extracto ha sido apro-

bado por este Ayuntamiento en sesión de 8 del actual.

Jumilla 23 de Junio de 1903.—El Secretario, Dionisio Abellán.—El Alcalde, V.º B.º Tomás.

Anuncios.

AYUNTAMIENTOS
que no han dado cumplimiento a lo que preceptúa el art. 23 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, y que se hallan en descubierto con la administración de este periódico oficial, por las cantidades que a continuación se expresan:

	Pts. Cts.
ALEDO, por la subasta de los derechos de consumos.	18 50
ALEDO, por la vacante de Médico Cirujano.	10 50
ABANILLA, por las segundas subastas de pesas y medidas, puestos públicos, degüello de reses y alumbrado público.	19 50
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos.	15 00
FUENTE-ALAMO, por la vacante de una plaza de Médico Cirujano.	15 00
MORATALLA, por la segunda subasta de los derechos de consumos.	12 00

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS
REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Tip. de J. Hernández Guijarro.